



VGM036-COS-CO1523-1771

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2022

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn: ING. MELIZA MARULANDA

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 # 6 – 27

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría **No. IDU-1723-2020**

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Contrato de Interventoría **No. IDU-1723-2020**. Concepto Integral Comunicado E-IDU-1712-1785-22 Solicitud de Modificatorio para Adición No. 3 y Prórroga No. 3, Alcance E-IDU1712-1684-22 y E-IDU1712-1707-22, Respuesta comunicado IDU STES 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022 y solicitud de Inclusión de Ítems No Previstos NP-147 al NP-159.

Respetada Ingeniera:

Cordial saludo. Por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar concepto sobre la solicitud de prórroga No.3 y adición No.3 de recursos presupuestales elevada por el Contratista de Obra, mediante el oficio referenciado en el asunto de la presente. Se aclara que, el Contratista de Obra ya había presentado una solicitud anterior identificada con número de radicado E-IDU1712-1684-22 y E-IDU1712-1707-22, solicitud esta que fue atendida por esta Interventoría mediante Oficio identificado con número de radicado VGM036-COS-CO1523-1771; sin embargo, teniendo en cuenta que el día sábado 15 de diciembre de 2022, la Entidad Contratante IDU, remitió tanto a esta Interventoría como al Contratista de Obra el concepto emitido por la firma Luis Guillermo Dávila Vinuesa Abogados, atendiendo la duda de los movimientos financieros que pueden entenderse como una adición al Contrato y los que no, lo que llevó al Contratista de Obra a presentar la nueva solicitud, cuales objeto del presente concepto.

Habiendo aclarado lo anterior, sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud elevada por el Contratista, toda vez que dicha medida permite ampliar la fase de ejecución del Contrato, con el fin que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto (hecho este que sería más traumático para las partes en razón de la emergencia por la que atraviesa el proyecto), así como de tomar las medidas necesarias para abarcar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato. De igual manera, solicitar los recursos necesarios y con ello continuar ejecutando el objeto Contractual tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, por lo que a criterio de dicha Interventoría esta solicitud es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, la presente postura se justifica en los siguientes argumentos:

Página 1 de 39



(...)

Dando alcance a nuestras comunicaciones anteriores, en donde hemos detallado la importancia de una pronta definición de la Entidad sobre la meta física a ejecutar en el Contrato de la referencia, teniendo en cuenta la reciente comunicación del IDU No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022, procedemos a realizar nuestra solicitud formal de Adición No. 3 y Prórroga No. 3.

Como es de conocimiento de la Interventoría, este Contratista suscribió con el IDU el Modificadorio No. 21 el 10 de noviembre de 2022, en donde se prorrogó el plazo del Contrato en dos (2) meses y se procedió con una redistribución de recursos destinados a las obras de estabilización. Teniendo en cuenta el corto tiempo con el que cuenta la Entidad para tomar las decisiones definitivas que permitan a este Contratista de Obra planear lo que será el resto de ejecución del Contrato, tanto en tiempo como en recursos, procedemos con la presente solicitud de conformidad con las necesidades contractuales y el objeto Contratado.

De manera amplia y suficiente hemos documentado en alertas tempranas, la necesidad urgente de definir la Meta Física final a ejecutar en el contrato de la referencia, y de esta manera poder planear la ejecución financiera y de obra con fechas claras de inicio y terminación, enfocándose en el cumplimiento del alcance contractual de acuerdo con una correcta planificación, organización, dirección y control de las actividades y recursos para lograr dicho objetivo, teniendo en cuenta que los recursos totales que hacen falta adicionar para la totalidad de las obras, superan el límite del 50% del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, sobre este punto en particular, es fundamental precisar que la Entidad en la comunicación IDU STESST No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022, ha dado claridad y sentado posición, sobre el alcance de dicho artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se puede apreciar a continuación, lo cual es tenido en cuenta por este Contratista en la presente solicitud:

“(...) Con fundamento en la postura actual del Consejo de Estado, de la justicia arbitral y de la doctrina, en un contrato de obra pactado a precios unitarios, las mayores cantidades de obra no implican que se está agregando o adicionado algo distinto o nuevo al contrato. Por ello, no es menester celebrar un contrato adicional y no aplica el límite del 50%.

(...)

Los ítems no previstos representan algo nuevo que se adiciona al contrato y por eso sí esos ítems se pactan bajo la modalidad de precios unitarios, con ello no desaparece su naturaleza, por lo que las mayores cantidades de esos ítems no previstos, como ellos mismos, sí cuentan para el límite del 50%

(...)

Los ajustes en aplicación de fórmulas de ese tipo, no se deben tomar en cuenta para el límite del 50% pues no corresponden a ninguna adición sino al simple mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda por el transcurso del tiempo (...).”



CONSORCIO VGM 036

Ahora bien, la posición de la Entidad alrededor de la aplicación y alcance del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es determinante en la toma de decisiones del Instituto sobre el monto de incorporación de recursos necesarios para este Contrato. Es importante recalcar que este Contratista ha reiterado en diferentes ocasiones, la necesidad imperiosa de conocer lo que será la meta física final a ejecutar en este Contrato, como se puede apreciar en la siguiente tabla No.1:

TRAZABILIDAD COMUNICADOS CON SOLICITUD DE METAS FISICAS		
Consecutivo	Fecha	Asunto
E-IDU-1712-0464-22	24 de marzo de 2022	Alerta Actividades en Atraso e impacto en PDT actual, Consideraciones para tener presente en las Metas Físicas
E-IDU-1712-0501-22	2 de abril de 2022	Avance en Metas físicas y Atraso e impacto en PDT actual
E-IDU-1712-0509-22	5 de abril de 2022	Alcance comunicado E-IDU-1712-0501-22 - Avance en Metas físicas y Atraso e impacto en PDT actual, estimado de costo metas físicas no ejecutables
E-IDU-1712-0581-22	20 de abril de 2022	Metas físicas Pendientes y ejecutables e impacto en PDT actual
E-IDU-1712-0697-22	9 de mayo de 2022	Confirmación metas físicas ejecutables.
E-IDU-1712-0737-22	16 de mayo de 2022	Inicio Parcial Cárcamos de Lavado y Edificio Cárcamos (Confirmación metas físicas ejecutables).
E-IDU-1712-1079-22	18 de julio de 2022	Entrega de Presupuesto actualizado según diseños estabilización perímetro sur oriental y actualización de presupuestos de metas físicas.
E-IDU-1712-1101-22	22 de julio de 2022	Confirmación valor metas físicas de acuerdo con el presupuesto actualizado.
E-IDU-1712-1207-22	09 de agosto de 2022	Entrega de Ejercicio línea de Tiempo estimada a finalización del proyecto.
E-IDU-1712-1440-22	29 de septiembre de 2022	Solicitud de pronunciamiento frente a la posible redistribución de recursos presupuestales de acuerdo a las metas físicas disponibles y definición del alcance del Contrato de conformidad con dicha redistribución.
E-IDU-1712-1491-22	11 de octubre de 2022	Definiciones pendientes por parte de la Entidad y solicitud de modificatorio para ampliación del plazo de la fase de ejecución de obras.
E-IDU-1712-1502-22	12 de octubre de 2022	Solicitud de Modificatorio a partir de un análisis técnico – Avances necesarios para la Estabilización del Talud – Respuesta a oficios STES 20223461583701 de 25 de septiembre de 2022 y STES 20223461647211 de 6 de octubre de 2022.
E-IDU-1712-1578-22	29 de octubre de 2022	Definición urgente de temas pendientes por parte de la Entidad, de conformidad con el Modificatorio No. 19 suscrito el día 14 de octubre de 2022 – Vencimiento inminente de la Fase de Ejecución el próximo 3 de noviembre de 2022
E-IDU-1712-1586-22	1 de noviembre de 2022	Solicitud de modificatorio para ampliación del plazo de la Fase de Ejecución de obras. - Definiciones pendientes por parte de la Entidad – Alcance comunicación del Contratista No. E-IDU-1712-1578-22 de 29 de octubre de 2022 - Comunicación Interventoría No. VGM036-COS-CO1523-1561 de 31 de octubre de 2022.
E-IDU-1712-1615-22	4 de noviembre de 2022	Solicitud de Modificatorio a partir de un análisis técnico – Redistribución de recursos Presupuestales y Prórroga No 2.

Tabla No. 1



La culminación de la totalidad de las obras de estabilización son prioritarias, en cuanto su no realización, implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de la totalidad de las obras de estabilización supone que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato; lo cual deberá darse antes del vencimiento de la Fase de Ejecución vigente.

Es importante aclarar que el sistema de contención de los taludes impacta entre un 28% y 30% del área útil del proyecto, lo que claramente afecta las condiciones establecidas inicialmente y registradas en el PDT (situación imprevisible), y a su vez la imposibilidad de ejecución completa de las siguientes metas físicas, las cuales explicaremos más adelante, para garantizar la operación real y efectiva del Patio:

1. Estructura de Pavimentos, Plataforma
2. Redes Internas (Secas, Húmedas y RCI)
3. Edificio cárcamos
4. Cárcamos de lavado
5. Edificio Bienestar
6. Edificio Eléctrico
7. Edificio Lavado
8. Bici parqueadero
9. Parqueadero administrativos y visitantes
10. Muro mecánicamente Estabilizado
11. Muro Contención Taludes
12. Edificio Administrativo
13. Área libre y acometidas eléctricas y comunicaciones para EDS
14. Iluminación perimetral
15. Infraestructura de Comunicaciones
16. Deprimido parte interior (Módulos...)
17. Espacio público
18. Cerramiento

Aunque este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso, es importante manifestar que las situaciones expuestas anteriormente imposibilitan cumplir con la meta física programada en el PDT vigente y aunque se han realizado ejercicios de redistribución de recursos; se resalta, que con las condiciones actuales del proyecto se requerirá un mayor plazo de ejecución para acometer esta meta física.

Una vez mencionado este asunto, solicitamos respetuosamente a Interventoría, revisar y tratar este tema de manera prioritaria con la Entidad, para que esta defina el alcance final a ejecutar en el contrato, y los recursos presupuestales con que se podrían contar para incorporar al Contrato de Obra y de esta manera definir un PDT.

Ahora bien, como se ha indicado en múltiples comunicaciones, entre ellas las comunicaciones No. IDU1712-1108-21 de fecha 10 de noviembre de 2021 y E-IDU1712-1203-21 de fecha 2 de diciembre de 2021, que conforme a los resultados de las pruebas de tensionamiento realizadas atendiendo los diseños entregados por el



Consultor, se hizo necesario detener las actividades previstas para el muro anclado, por hechos que no son de responsabilidad del Contratista en cuanto no se cumplió la hipótesis de diseño. Esto requirió el realizar una nueva exploración geotécnica, cuyos insumos sirvieron de sustento para alcanzar una alternativa de solución que permitió diseñar un nuevo sistema de estabilización del terreno en el costado suroriental del predio, y así garantizar la seguridad de las obras aledañas a dicho costado y evitar una falla generalizada del talud que alcance parte del área urbanizada. Todos estos imprevistos no son de la responsabilidad de este contratista, tal como se ha indicado en los distintos escenarios ante Interventoría e IDU, y donde en el Modificadorio No. 15 se autoriza a este contratista el realizar los diseños de estabilización del costado sur oriental.

(...)

Mediante el modificadorio No.21 se realizó la redistribución de recursos para ser aplicados a las obras de estabilización. Mediante esta solicitud de recursos adicionales planteada por el Contratista se busca tener mayor claridad del alcance de contrato, sin embargo, estos continuarán siendo insuficientes para a terminación de todo el patio.

Mediante nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-609, VGM036-COS-CO1523-741, VGM036-COS-CO1523-950, VGM036-COS-CO1523-1223, VGM036-COS-CO1523-1224, VGM036-COS-CO1523-1476, VGM-COS-CO1523-1561, VGM-COS-CO1523-1586, VGM-COS-CO1523-1592 y VGM036-COS-CO1523-1702 se brindó respuesta a los comunicados del Contratista, en los cuales esta Interventoría indicó los impactos que genera específicamente la necesidad de estabilizar el perímetro suroriental, lo que consecuentemente genera una afectación al cumplimiento del cronograma actual de ejecución del proyecto, así como la necesidad de tener claridad de las metas físicas dentro de alcance de contrato.

La definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto se debe establecer juntamente con el contratante, ya que esta interventoría, no tiene la potestad ni competencia para reducir o alterar los alcances contractualmente establecidos por las partes, por lo que de hacerlo estaría actuando en total contravía del ordenamiento jurídico colombiano.

SOLICITUD DE RECURSOS ADICIONALES

I. COMPONENTE TÉCNICO.

Dentro de su comunicación, el Contratista basa su solicitud de acuerdo con los siguientes aspectos para la solicitud de recursos adicionales:

“(...) i) Análisis Técnico

De conformidad con el Modificadorio No. 21 de 10 de noviembre de 202, el plazo actual del Contrato vence el 14 de enero de 2023 y se ha informado en múltiples ocasiones que este plazo es insuficiente para las obras de estabilización que se requieren pero que asimismo, los recursos que actualmente se están empleando para la ejecución de la línea superior y parte inferior del muro se agotaría aproximadamente a mediados del mes de enero de 2023, por lo cual existe el riesgo a futuro de tener que suspender la implementación de la solución integral de estabilidad, con los riesgos que esto supone,



en caso de no contar con la adición oportuna y suficiente para continuar la ejecución de los trabajos.

El IDU nos ha manifestado que se encuentra en los trámites, gestiones y socializaciones correspondientes, tendientes a la consecución y adición de los recursos faltantes para la total estabilización. Así las cosas, mediante la comunicación IDU No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022 del asunto, el IDU informa que cuenta “(...) a la fecha (...) con una disponibilidad presupuestal de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000). En este sentido, se requiere al Contratista, continuar con la correspondiente solicitud de un modificadorio que contemple la adición según los recursos disponibles y prórroga al contrato, la cual permita garantizar la utilización de estos recursos (...)”.

Estos recursos y la definición sobre el entendimiento de las mayores cantidades son primordiales para continuar con la ejecución del alcance contractual. De ahí la importancia de la comunicación IDU No. 20223461939541 recién remitida. Sin embargo, los recursos de \$32.000.000.000 siguen siendo insuficientes para ejecutar la totalidad del Contrato. El IDU deberá continuar con la consecución de recursos faltantes para definir con completa seguridad, la meta física final del Contrato de la referencia. Obsérvese que el Contrato IDU-1712 de 2020 fue suscrito previendo un alcance inicial determinado por la ejecución de las siguientes obras o metas físicas en un área útil de 47.786 m²:

- 1) Construcción de Edificio de Bienestar.
- 2) Construcción de Edificio administrativo.
- 3) Construcción de Edificio Eléctrico.
- 4) Construcción de Edificio de lavado y Tanque de Lavado.
- 5) Construcción de Cárcamos de Mantenimiento.
- 6) Construcción de la cubierta de Mantenimiento.
- 7) Construcción del Edificio Ambiental.
- 8) Construcción de la Portería Principal.
- 9) Construcción de portería de control de buses.
- 10) Construcción de Muro Anclado – muro convencional.
- 11) Construcción de paso a desnivel acceso a patio inferior.
- 12) Construcción de salida del patio.
- 13) Construcción del Tanque PTAR – RC – AP.
- 14) Construcción de Cerchas metálicas para cruce de Redes.
- 15) Construcción de Cerramiento Muro de la Reserva Vial.
- 16) Zona de Inspección Visual.
- 17) Zona de Tanqueo.
- 18) Zona de Lavado.
- 19) Zona de Parqueo de Buses articulado y Biarticulado.
- 20) Zona de Mantenimiento.
- 21) Construcción de vías de Circulación de los vehículos.
- 22) Construcción de Espacio Público que incluya ciclo ruta.
- 23) Construcción Muro de Tierra Armada.

Las metas físicas o entregables son el resultado de finalizar un conjunto de paquetes de trabajo de las diferentes especialidades y redes definidos para el desarrollo de una



intervención que debe concluir en una fecha programada y con un costo establecido. De esta manera lo define el Anexo Técnico en su numeral 12.4.3.I en los siguientes términos:

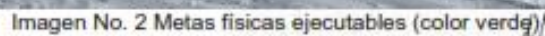
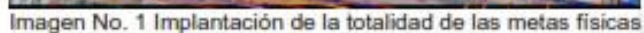
“Es responsabilidad del contratista durante la estructuración de la Programación de obra, la identificación y la cuantificación de las metas físicas, que estarán sujetos de verificación por parte de la interventoría en desarrollo del contrato. La programación de obra debe contener el programa detallado y las metas físicas a ejecutar mensualmente”.

En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de 15 meses y con un valor de \$89.702.424.200. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado, alrededor de la imposibilidad material de ejecutar los diseños entregados por el Consultor respecto del muro anclado, por hechos que no son de nuestra responsabilidad, generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas, lo cual llevaron a la implementación de una alternativa de diseño tendiente a la total estabilización del costado sur oriental, no contemplada inicialmente con los métodos constructivos, que ha sido necesario implementar. Esta implementación es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas previstas en el Contrato suscrito. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un aproximado del 30% del área efectiva a construir.

A su vez, en estas áreas en las que no es posible construir hasta que se presente la total estabilización, hay metas físicas indispensables para garantizar el correcto y completo funcionamiento y operación del Patio por parte del operador (Ver Imágenes No. 1 y 2).

Es importante precisar que este Contratista realizó un ejercicio y análisis de lo que podría o no ejecutarse, bajo la hipótesis de que el IDU no estimara jurídicamente posible adicionar el Contrato por mayores cantidades de ítems contractuales, bajo el artículo 40 de la Ley 80, lo cual ha quedado esclarecido mediante la comunicación IDU No. 20223461939541. En todo caso y a pesar de la viabilidad de adicionar mayores cantidades de ítems contractuales sin que quede supeditado al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es menester recordar que de no conseguir los recursos económicos para la adición requerida para acometer la totalidad de la meta física, subsistiría el riesgo de tener que disminuir el alcance del objeto contractual.

En efecto, a manera de ejercicio este Contratista ha procurado hacer frente a la imposibilidad de construir en el 30% del área en mención, de acuerdo a lo que estaba programado, concentrándose en ejecutar todas las actividades posibles en ejercicio de su deber de colaboración para el cumplimiento del objeto contratado y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar al Proyecto, tratando de evitar todo tipo de retraso o minimizar su impacto.



Página 8 de 39



Entendiendo que estas obras pendientes se podrán intervenir una vez se terminen los trabajos de estabilización, y que representan la completa funcionalidad y operatividad al Patio Taller, y que no acometerlas representa efectos desfavorables, a continuación, se hace una descripción de las posibles consecuencias que se tendrían al no poder terminar el Alcance Contractual, de no conseguir la totalidad de recursos requeridos:

- Cada uno de los edificios diseñados son necesarios para una operación normal del Patio para Transmilenio, ya que cada uno cumple con una función determinada y aloja al personal calificado y al ser este proyecto un Patio Taller y donde se tiene previsto actividades de Mantenimiento, el no concluir los Edificios de Mantenimiento, Bienestar, Lavado, el área para la EDS y Portería, no se estaría cumpliendo en parte, la destinación y/o función principal del proyecto.*
- Para cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y poder obtener los respectivos dictámenes de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE, las edificaciones a entregar deben ser construidas en su totalidad para garantizar la integridad y seguridad de las personas mediante todos los sistemas de redes secas diseñados para tal fin.*

A continuación, se relacionan los respectivos dictámenes de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE:

- 1. Distribución de media tensión que contempla las obras civiles y eléctricas desde el punto de conexión hasta los cuartos de subestaciones.*
- 2. Transformación que contempla las obras civiles y eléctricas de los cuartos de Subestaciones.*
- 3. Distribución de baja tensión que contempla las obras civiles y eléctricas desde los cuartos de subestaciones hasta los tableros general de distribución.*
- 4. Uso final (red normal y red regulada) que contempla las obras civiles y eléctricas desde los cuartos eléctricos hasta las salidas de tomas, incluido las acometidas de los tableros de distribución y automáticos.*

- Para cumplir con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y poder obtener los respectivos dictámenes de inspección y verificación de cumplimiento del RETILAP, las edificaciones a entregar deben ser construidas en su totalidad para garantizar la integridad y seguridad de las personas mediante todos los sistemas de redes secas diseñados para tal fin.*

Para poder entregar el proyecto al operador de red Enel y obtener la energización de las subestaciones se requiere como mínimo lo siguiente:

- 1. Construir los cuartos de las subestaciones y los cuartos de tableros ubicados en los edificios administrativo y eléctrico ya que en estos cuartos se alojan los equipos del corazón del sistema eléctrico del patio.*
- 2. Se debe tener la totalidad las obras civiles como canalizaciones y cámaras de inspección a lo largo del recorrido de las acometidas tanto en media tensión como en baja tensión para alimentar los diferentes tableros eléctricos.*
- 3. Se deben tener los tres primeros dictámenes de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE al menos el de uso final de los edificios de administración y eléctrico.*



4. Se deben tener el primer dictamen de inspección y verificación de cumplimiento del RETILAP al menos el de iluminación interior de los edificios de administración y eléctrico.

- Para las redes de comunicaciones se requiere la construcción de la totalidad de las obras civiles a lo largo del Patio con sus respectivas alimentaciones a las edificaciones.

- Dentro de nuestras obligaciones contractuales está el adquirir una Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra, la cual empieza su vigencia una vez se concluyan las obras contratadas y se dé el Recibo de Obra respectivo, pero en caso de no poder ser concluido todas las metas físicas previstas en el alcance contractual, se hace necesario establecer cuales obras y/o metas físicas se podrían asegurar mediante la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra a través del Contrato IDU 1712-20.

- Es necesario concluir todas las redes húmedas internas del Patio, dado que estas corresponden a sistemas o anillos que tienen circulación por todo el Patio, y a los cuales se le realizan las pruebas correspondientes para recibo final de obra, en especial la Red Pluvial que recoge las aguas de todo el perímetro de la Estabilización situación que es vital para la estabilidad de estas obras a lo largo del tiempo de uso del patio.

De igual manera se relacionan las metas físicas que podrían verse afectadas y sus costos, en caso de la Entidad tenga dificultades en la consecución de la totalidad de recursos económicos requeridos, a pesar de que ya se tiene conocimiento de que las mayores cantidades de ítems contractuales y los ajustes no hacen parte del límite del 50% de adición del artículo 40 de la Ley 80:

*. **Plataforma:** El Patio cuenta con un área aproximada para Pavimento rígido de 34.651.2 m², de la cual se tendría terminada y habilitada para parqueo de los buses un área Aprox de A = 24.255 m², no se concluirían las zonas de Circulación cercanas a la zona de Mantenimiento, zona de lavado y zona para la ubicación de la EDS, así mismo; las redes húmedas y secas ubicadas en la zona que no se podría habilitar reducen la operatividad en el Patio Taller y no permitirían conexión de los servicios, la meta física eventualmente no ejecutable tiene un costo estimado en \$ 8,512,119,650.

*. **Carril Intercambiador:** Para el recorrido de los flujos vehiculares en la Autopista el Llano (usos mixtos y de carga pesada), se proyectó mejorar la Infraestructura necesaria para su funcionamiento; para esto es preciso hacer un reforzamiento a los pavimentos existentes, los cuales van a soportar una serie de cargas muchas mayores a las que soportan hoy en día, este proceso se implementará por medio de un fresado en donde se pretende mejorar las características mecánicas de los pavimentos y así ofrecer una mejor estructura para el correcto soporte de dichas cargas en el corredor vial, estas actividades tienen un costo estimado \$ 2.394.486.552.

*. **Urbanismo Interno:** El Espacio Público al interior del Patio tiene un área aproximada de A = 5.507 m², donde quedaría pendiente eventualmente por ejecutar un costo estimado \$ 461,866,712.5 que representa un 95% de la meta física de posible ejecución.

*. **Urbanismo Externo y Paisajismo:** El Espacio Público al Exterior del Patio tiene un área aproximada de A = 2.587 m², y el Paisajismo Externo un área aproximada de A = 5.014 m², donde no se realizarían estas actividades por el momento quedando una meta física



pendiente de costo estimado \$ 1.498.422.159.

**. Portería de Servicios: Esta Zona contigua a la estabilización y que no se podría construir hasta que no se finalice la solución de estabilización completa, tiene un costo estimado de \$ 115,694,993.*

**. Edificio de Mantenimiento: Esta edificación se encuentra destinada a usos como el mantenimiento de pintura y la reparación de latonería de los vehículos. Estos espacios se proyectan con el fin de mantener en orden todos los componentes necesarios para garantizar la funcionalidad de la edificación y tiene un costo estimado \$ 830.195.763.*

**. Edificio de lavado: Este espacio se proyecta, para la implementación de toda la infraestructura necesaria, para garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria para llevar a cabo la actividad de lavado de vehículos, tiene un costo estimado \$ 210.340.045.*

**. Construcción portería Biciparqueo: Zona destinada para el parqueo del personal administrativo y operativo del Patio, tiene un costo estimado \$ 343.040.021.*

**. Muro de cerramiento: Esta actividad corresponde al cerramiento perimetral del costado sur – oriental del predio y necesario para brindar seguridad al Patio, y brindar aislamiento con la comunidad vecina, tiene un costo estimado \$ 207.020.495.*

Todo lo anterior para un costo aproximado de \$ 14.573.186.390.

(...)

Esta Interventoría, ha conceptuado con respecto la necesidad prioritaria de un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, definiendo las metas físicas de acuerdo con el recurso adicional aprobado por parte de la entidad, lo que también permitiría proyectar un escenario de ejecución realista con un panorama más claro con respecto un Cronograma de ejecución que permita un correcto seguimiento y control del alcance que sea acordado sobre las obras priorizadas.

Sin embargo, esta Interventoría considera procedente realizar la inyección de una parte de los recursos a la alternativa de estabilización, teniendo en cuenta la importancia de garantizar la estabilidad de la zona, más aún por los constantes acercamientos de la comunidad vecina por las afectaciones a los que se encuentran avocados por la intervención de las obras en este sector.

Teniendo en cuenta que ya se tiene el diseño final aprobado de la estabilización, autorizado a través del modificatorio No.15, se tiene un presupuesto más aterrizado de la totalidad del proyecto, por lo que es de vital importancia tener un pronunciamiento definitivo basado en un ejercicio completo respecto al valor total y tiempo requerido para finalización del proyecto.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta prioridad, debido a su baja estabilidad, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona y seguridad del personal de obra y las edificaciones



vecinas. Esta situación ha sido presentada al IDU en diversos oficios y finalmente resumida en la comunicación VGM036-COS-CO1523-1524 (Radicado IDU 20225261897422 de 2022/10/24).

Ahora, teniendo en cuenta que esta Interventoría ya se ha pronunciado sobre los aspectos planteados por el Contratista de Obra, por medio de la presente esta Interventoría se permite reiterar su posición y concomitantemente brindar concepto favorable desde la órbita técnica a lo solicitado por el Contratista, toda vez que la adición de recursos y la prórroga permiten abarcar la emergencia por la que padece el Proyecto, beneficiando la sociedad civil colindante del proyecto, así como de brindar una mayor extensión de tiempo que se puedan ejecutar tanto las actividades empleadas por la emergencia, así como de las actividades administrativas necesarias para disponer de la totalidad de los recursos necesarios para ejecutar el objeto del contrato o la meta física que determine la entidad.

II. COMPONENTE JURÍDICO.

Con relación al componente jurídico el Contratista presenta los siguientes argumentos:

iii) Análisis Jurídico:

La adición de recursos por un valor de \$ 32.000.000.000, es imprescindible y necesaria para continuar con las obras de estabilización del Contrato y continuar la ejecución de otras obras previstas en el Contrato adjudicado. El sustento principal, se encuentra igualmente en el Modificadorio No. 21 de 10 de noviembre de 2020 suscrito, al cual este Contratista hace mención, en cuanto sustentaba asimismo los trabajos de estabilización en ejecución. De esta manera, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación a su vez, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la urgencia de continuar con la estabilización para evitar mayores afectaciones a predios vecinos como el presentado en el último mes, son justificación suficiente para proceder con la adición propuesta. En efecto, la adición de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización.



Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C- 03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.

También tiene aplicación el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se protege el derecho a la vida, como el primero de los derechos fundamentales, tipificándolo como un derecho inviolable y desarrollado igualmente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como es el caso de la Sentencia T-134 del 24 de febrero de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, la cual se ocupó de analizar la protección especial de la vida a cargo del Estado.

Las adiciones al Contrato, no solo son permitidas en la Ley y el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(…) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (…)”

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”



Las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Por lo tanto, la misma procede cuando ocurra una causa real y cierta, que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, las partes estén de acuerdo en dicha modificación, la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Todas las anteriores condiciones han quedado claramente acreditadas en la presente solicitud.

Es importante recalcar, que las condiciones actuales de ejecución, la necesidad de proceder con la alternativa de diseño para la estabilización del costado sur oriental y los recursos económicos requeridos para el mismo, no son imputables a este Contratista, tal y como se ha evidenciado en comunicaciones E-IDU1712-0509-22 de fecha 5 de abril de 2022, E-IDU1712-0581-22 de fecha 2 de abril de 2022, E-IDU1712-1586-22 de fecha 1 de Noviembre de 2022, ratificado por la Interventoría en comunicación de fecha Julio 7 de 2022VGM036-COS-CO1523-921.

Por otra parte, no sobra reiterar que no existe discusión algún alrededor del hecho de que cualquier valor por ajustes que sea adicionado, no hace parte del límite de adición del 50% del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, lo anterior sustenta la necesidad de adición de recursos por el monto descrito. Sin embargo, como se ha mencionado en diferentes reuniones y comunicaciones, el valor de valor de \$ 32.000.000.000 no es suficiente para cubrir la totalidad de obras contratadas, quedando un saldo por incorporar de \$ 20.739.954.134 para Obra Civil y un estimado para ajustes de \$ 18.098.545.096. Este punto es importante, en cuanto dependiendo del análisis de la Interventoría y las definiciones y decisiones a adoptar por parte de la Entidad, pueden significar o no, la interrupción del servicio público que se pretende satisfacer a través de este Contrato y la completa funcionalidad o no del Patio Taller.

El Patio Taller la Reforma, se encuentra acorde al cumplimiento del Decreto 190 de 2004 por el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, donde se define como uno de los objetivos del sistema de movilidad, articular e integrar de manera eficiente las ciclorrutas, las rutas de transporte público, las rutas troncales y el transporte regional y nacional. Además de determinar en su artículo 164 – Componentes del Sistema de Movilidad, que el conjunto de las rutas de transporte público, los terminales de pasajeros, las ciclorrutas y los estacionamientos de vehículos automotores y de bicicletas se deberán integrar en áreas determinadas de la ciudad. Que en el caso de la infraestructura de soporte a la operación del BTR, se ubica en la periferia por encontrarse allí la demanda de pasajeros a ser transportados y los lugares óptimos de inicio de rutas por reducir los kilómetros en vacío que deben recorrer los buses, permitiendo una adecuada prestación del servicio público, al mejorar la frecuencia y oferta de rutas de transporte y reduciendo sus costos operacionales.

Debido a las crecientes demandas del sistema masivo de transporte en los últimos años, gracias al crecimiento poblacional de la ciudad y la dinámica del transporte público, se ve la necesidad de la modificación de la red del Sistema Transmilenio para satisfacer las



demandas de transporte de la ciudad, ampliando la flota de biarticulados.

Lo anterior, ha llevado a la redistribución, readecuación y máximo aprovechamiento de las actuales instalaciones para continuar las operaciones en términos de servicio, mantenimiento, abastecimiento y parqueo de los vehículos en áreas que no están destinadas para su uso.

Así las cosas, el corredor de la extensión Troncal Caracas de Molinos a Yomasa, va a reforzar y mejorar la cobertura de servicio troncal de la Fase I, la cual ha aumentado el requerimiento de flota con el consecuente requerimiento de aumento de capacidad de los patios para las zonas de Usme y Tunal. Por lo cual, se presenta la necesidad de un área de patios, acorde con el tamaño de flota dimensionado para Fase I en las zonas de Usme y Tunal, incluyendo la extensión de la Troncal Caracas hasta Yomasa.

Así las cosas, se prevé realizar la construcción del Patio Taller del Sistema Transmilenio en el patio la Reforma, y se hace necesario modificar y/o adecuar la infraestructura pertinente, con el fin de garantizar el funcionamiento y operación de este. Con lo anterior, el proyecto busca dar solución a los problemas de estacionamiento de los vehículos BRT, en conjunción de servicios adicionales,

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se busca propiciar y optimizar el desarrollo y bienestar de la comunidad y ofrecer una mejor calidad de vida a todos los ciudadanos, permitiendo que un servicio como el que presta TRANSMILENIO S.A., pueda seguir expandiendo su ámbito de cobertura.

Todo lo anterior sería lo que entonces se encontraría en riesgo de no poderse entregar, operar ni funcionar, en detrimento de los fines estatales, los intereses del Distrito, el interés general y la comunidad aledaña al Proyecto.

Finalmente, es determinante la prontitud en el pronunciamiento de la interventoría y la decisión del IDU, ya que de poderse acometer la totalidad de los trabajos, es indispensable se presente en el menor tiempo posible, so pena de impactar en mayor medida el plazo del Contrato y demorar aún más la entrega de la totalidad de las obras. Esto aplica igualmente en caso de solo adicionarse los \$ 32.000.000.000, ya que solo hasta que se cuente con dichos recursos y la certeza del momento de su adición, podrá procederse con un PDT que responda a la realidad de las actividades a realizar.

(...)

De conformidad como se indicó en el Concepto **VGM036-COS-CO1523-1592**, está Interventoría ya ha indicado en muchas ocasiones que las modificaciones contractuales son permitidas por **la constitución, por la ley y por el contrato**. Ahora sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que es pertinente, además de vital para evitar que la emergencia por la que atraviesa el proyecto empeore con las fuertes lluvias y se afecte a la sociedad civil colindante y eviten que se pueda ejecutar el proyecto.

Ahora bien, respecto de lo expuesto por el Contratista de Obra del Interés general o público que reviste o rodea la Contratación estatal, esta Interventoría se permite indicar que, teniendo en cuenta que la Contratación pública busca satisfacer el interés público de la comunidad,



brindado bienes y servicios en pro de los ciudadanos, es que resulta tener un mayor impacto la premisa jurídica de “los contratos son para cumplirse”, ya que en la medida que se ejecutan los Contratos Estatales se está cumpliendo con ese interés general y se están solventando las necesidades básicas de la comunidad, razón por la cual cobra gran importancia el objeto contractual, ya que este es el que garantiza el cumplimiento de los fines del estado, sin embargo hay eventos excepcionales en los cuales el contrato no cumple con este deber constitucional, por lo que en estos escenarios cualquier tipo de actuación contractual estaría desdibujando los fines prístinos de la contratación estatal, donde para el presente caso, se tiene que la solicitud hecha por el Contratista efectivamente busca continuar con la ejecución del Contrato y con esto brindar la infraestructura adecuada para la prestación del servicio público de transporte, por lo que en dicha solicitud se respeta y persigue el fin ya expuesto.

La anterior postura se ve resumida por el Consejo de Estado, en su más reciente jurisprudencia, donde en su la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: **11001-03-06-000-2021-00167-00** y Radicación Interna: **2473**, donde se establece lo siguiente:

“Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato⁵⁴.”

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. **76001-23-31-000-1997-25178 01(27926)**. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Sobre la realidad financiera del Proyecto.

Sin embargo esta Interventoría ha sido enfática en manifestar su posición de desacuerdo con dicha manifestación, toda vez que se están teniendo en cuenta movimientos financieros por la inyección de recursos para cubrir las mayores cantidades de Obra y la inyección a la bolsa de ajustes del Contrato, movimientos estos que no pueden ser tenidos en cuenta dentro del límite legal ya indicado.

Ahora bien, habiendo recalcado que las modificaciones Contractuales son permitidas, y que en especial la presente solicitud es vital para el cumplimiento del Objeto Contractual y, por ende, dotar a la comunidad de una infraestructura de transporte que pueda satisfacer las necesidades propias de la misma, la suscrita Interventoría se permite insistir en su postura en lo referido al límite establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, para lo cual de manera abreviada se indica que, el Consejo de Estado, dentro del límite establecido por la ley, no es posible contabilizar para los efectos de este límite los reconocimientos por mayores cantidades de obra ni los ajustes a los precios ya pactados en un contrato a precios unitarios, lo anterior toda vez que dicho límite de conformidad como lo ha indicado el Consejo de Estado (máximo órgano judicial en materia de contratación estatal), no aplica para estas situaciones, ya que en estos tipos de contratos no se ha establecido el valor del Contrato y por ende el valor pactado dentro del mismo es solo un estimativo, tal y como se puede observar en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP José Roberto



Sáchica Méndez, Exp. 57103, 15 de julio de 2022.

No obstante, lo anterior, esta Interventoría debe poner de presente y en conocimiento del Instituto para su análisis, definición y decisión sobre el límite del mencionado artículo 40, la reciente decisión de la Corte Constitucional en la que en su parte considerativa se indicó que las mayores cantidades de obra sí suman en el límite que establece que la disposición legal, bajo lo cual entonces, no sería posible incorporar mayores recursos de los aquí solicitados en el presente contrato, de conformidad como se cita a continuación:

“Ahora bien, al respecto resulta relevante aclarar que, aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que los contratos pactados por el sistema de precios unitarios permiten ejecutar mayores cantidades de obra de los ítems pactados sin que haya necesidad de suscribir un contrato adicional, ello, en modo alguno, significa que la administración puede obviar el principio de planeación que, naturalmente, aplica a todos los contratos públicos. Así pues, en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades de obra no deben ser consecuencia de una deficiente planeación del contrato. Además, las mayores cantidades deben ejecutarse en consideración del inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone que “[l]os contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, pues, esta restricción aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado.”

Para lo cual de tomarse esta postura, dicho hecho sería sumamente nocivo para el proyecto toda vez que: i) generaría una paralización del proyecto, ii) se estaría tomando la postura de una alta corte que no es la competente en temas de contratación estatal, iii) se estaría desconociendo la basta jurisprudencia del Consejo de Estado que ha indicado que dichos movimientos financieros no deben tenerse en cuenta dentro del límite legal y iv) se estaría desvirtuando el fin persigo con la contratación estatal, de brindar y suplir bienes y servicios a la comunidad.

Ahora bien, de conformidad con el concepto emitido por la Entidad Contratante IDU es ostensible el hecho que esta, comparte la postura de la suscrita Interventoría por lo que a la fecha todos los movimientos financieros que ha padecido el Contrato no pueden ser considerados como adición, ya que a la fecha se han generado aumentos presupuestales al Contrato, pero estos aumentos han sido en razón de mayores cantidades de Obra y de inyección financiera a la bolsa de ajustes del Contrato, movimientos estos, que de acuerdo con la postura de esta Interventoría y de la Entidad contratante IDU dichos movimientos financieros no pueden ser entendidos como un adición, por lo cual es fácil concluir que a la fecha no se ha superado el límite legal interpuesto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y que todas las actuaciones ejecutadas han sido dentro del marco legal colombiano y en pleno cumplimiento del ordenamiento legal.

Sin embargo, frente a la situación jurídica anterior, considera esta Interventoría que, en la contratación estatal en general, pero sobre todo en este caso particular, el Instituto debe analizar todos los aspectos tanto técnicos como económicos y de finalidad que rodean este proyecto y el impacto que se generaría desde las diferentes responsabilidades para la toma de su decisión, pues bien es conocido por todas las Partes involucradas que este es un proyecto integral de la más alta importancia para la comunidad, cuya no finalidad integral o



demora conllevaría a ingentes perjuicios no solo para el Instituto y Transmilenio sino para la comunidad.

Lo anterior cobra relevancia, pues aunque como se dirá en líneas posteriores el Contratista no ha solicitado de manera específica y detalladamente la totalidad de los recursos que requiere el proyecto, lo cierto que desde ya se advierte una mayor necesidad de recursos para la culminación integral del proyecto que, de no darse, generará que el proyecto, en el marco de este contrato, no se pueda entregar en su totalidad, que Transmilenio no lo pueda utilizar como lo previó, que la comunidad tampoco se pueda ver beneficiada en los términos previstos y que el IDU deba entonces salir a contratar un nuevo contratista para su finalización, lo que conllevaría a las contingencias e inconvenientes propios de estos procesos, como lo son, la planeación, estructuración, consecución y adjudicación del nuevo contratista, la definición, límite y separación de responsabilidades tanto contractuales como de garantías en cada uno de los contratistas, la estructuración de nuevos plazos y riesgos, entre otras, por lo que debe entonces la Entidad en este caso analizar todos los riesgos como jurídicos, económicos, financieros, sociales y demás, de manera que se cumpla y garantice de la mejor manera el fin de supremo de la contratación estatal perseguido en este contrato con apego a la Ley, y en la verificación y estudio propio de este caso.

El Contratista de Obra dentro de su solicitud indica que: *“quedando un saldo por incorporar de \$14.093.504.710 para Obra Civil y un estimado para ajustes de \$ 25.133.254.880.”* Frente a esto, esta Interventoría se permite indicar que, toda solicitud elevada debe ser en pro de la ejecución del proyecto (de conformidad como se ha hecho a la fecha), y que teniendo en cuenta que la misma no solicitó, como ya se dijo, de manera concreta estos recursos para la ejecución del proyecto y solo advirtió de manera somera que quedaría dicho saldo por agregar, se debe indicar que, dado que el Contratista no ha solicitado expresa, detallada y justificadamente dichos recursos y que la Entidad Contratante IDU, no ha brindado concepto sobre la definición de las metas físicas definitivas a desarrollar, esta Interventoría se permite indicar que la misma procederá a brindar concepto una vez las partes hayan definido las metas físicas a ejecutar; ahora bien, si lo que se pretende es que esta Interventoría proceda a determinar las metas físicas a ejecutar, esta se permite manifestar que la misma carece de dicha competencia, ya que el deber de la misma es realizar el seguimiento de las actividades Contratadas por la Entidad Contratante y velar por el cumplimiento estricto de estas, por lo que no le es dable a esta Interventoría extralimitarse en sus funciones y pasar a determinar los límites de las obligaciones como si fuera uno de los extremos contractuales de la relación que ata tanto al Contratista de Obra como al IDU.

De conformidad con lo expuesto, esta Interventoría se permite brindar concepto favorable a la solicitud de adición elevada por el Contratista de Obra, en los términos indicados en el presente concepto.

Con relación a la solicitud de prórroga el Contratista presenta los siguientes argumentos:

SOLICITUD DE PRÓRROGA

III. COMPONENTE TÉCNICO.

Dentro de su comunicación, el Contratista basa su solicitud de acuerdo con los siguientes aspectos para la solicitud de prórroga:



“(…)i) Análisis Técnico

La fecha actual de finalización del Contrato es el 14 de enero de 2023, y se contempla una vez acordado con la Entidad, la necesidad de un tiempo adicional inicialmente estimado hasta el día 7 de junio de 2023 para un periodo de prórroga propuesto de cuatro punto ocho (4.8) meses, se propone con el fin de continuar con las actividades de estabilización, continuar con otras obras del proyecto que no presentan inconvenientes con el actual talud y que el IDU finalice los trámites respectivos para adición de recursos al Contrato, tras definición de lo que será la meta física final del Contrato. De acuerdo con lo descrito, puede continuarse con las siguientes obras que no están condicionadas a las obras de estabilización:

- *. Edificio administrativo, sin la rampa de acceso*
- *. Edificio de Residuos*
- *. Deprimido parte exterior (Sobre la autopista al llano)*
- *. Cubierta cárcamos de mantenimiento*
- *. Redes húmedas y secas internas (Zona Norte del predio)*
- *. Redes húmedas exteriores (Sobre la autopista al llano)*
- *. Redes Secas exteriores (Sobre la autopista al llano)*

Así mismo es importante mencionar que con esta prórroga No. 3, no se culmina el total de la meta física del proyecto, quedando pendiente por definición del IDU y Transmilenio la consecución de recursos para acometer el total del alcance contractual, situación que igualmente requerirá de un tiempo adicional para su culminación, determinable una vez se cuente con las decisiones de fondo de la Entidad.

(…)

La Interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y solución requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se tiene definida y en ejecución la alternativa para la estabilización del talud sur oriental y de aquí sería el punto de partida para la definición del alcance del contrato.

Es de total conocimiento de las partes interesadas, que el proyecto requiere tanto de recursos como de tiempo adicional. De acuerdo con la presente solicitud, se busca continuar con la ejecución del contrato y permitir a la entidad seguir con las gestiones para definir la posibilidad de adicionar la totalidad de los recursos necesarios para el contrato de obra dentro de todos los parámetros jurídicos vigentes.

Por lo anterior, la suscrita Interventoría brinda concepto favorable desde la órbita técnica a la solicitud de prórroga de cuatro punto ocho (4,8) meses elevada por el Contratista Obra, ya que con dicha ampliación del término se permitiría seguir con todas gestiones necesarias para garantizar abarcar la emergencia del proyecto y la ejecución de los recursos adicionales para continuar con la ejecución de la alternativa de estabilización y demás actividades del patio.



IV. COMPONENTE JURÍDICO.

Dentro de su comunicación, el Contratista basa su solicitud de acuerdo con los siguientes aspectos para la solicitud de prórroga:

“(….)

iii) Análisis Jurídico:

La prórroga requerida, se encuentra inexorablemente relacionada con el periodo de tiempo que se requiere para acometer las actividades de conformidad con los recursos que serán adicionados. Al igual que en la justificación de la Adición al Contrato, aplica el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 que contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación a su vez, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la urgencia de continuar con la estabilización para evitar mayores afectaciones a predios vecinos como el presentado en el último mes, son justificación suficiente para proceder con la prórroga propuesta. En efecto, la prórroga permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C- 03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.

También tiene aplicación el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



Las modificaciones al plazo estipulado por las Partes de mutuo acuerdo, no solo son permitidas en el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)”

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”.

Las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Por lo tanto, la misma procede cuando ocurra una causa real y cierta, que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, las partes estén de acuerdo en dicha modificación, la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Todas las anteriores condiciones han quedado claramente acreditadas en la presente solicitud.

La presente prórroga permite continuar con las actividades de estabilización del costado sur oriental del predio, situación que como se ha explicado ampliamente no es imputable a este Contratista de Obra y así mismo continuar con la ejecución de otras actividades de obra, que no están relacionadas con las áreas que ocupan las actuales terrazas de estabilización temporal, en tal sentido este tiempo adicional no es imputable este Contratista.

(...)



Al igual que con el concepto sobre las Adiciones solicitadas, esta Interventoría se permite recalcar lo expuesto en el concepto identificado con el número de radicado **VGM036-COS-CO1523-1592**, donde se conceptuó que, las modificaciones contractuales son permitidas por **la constitución, por la ley y por el contrato**, ahora sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que la presente solicitud, no solo es pertinente, sino que además vital para evitar que la emergencia por la que atraviesa el proyecto empeore con las fuertes lluvias y se afecte a la sociedad civil colindante y eviten que se pueda ejecutar el proyecto.

La anterior postura se ve resumida por el Consejo de Estado, en su más reciente jurisprudencia, donde en su la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: **11001-03-06-000-2021-00167-00** y Radicación Interna: **2473**, donde se establece lo siguiente:

“Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato⁵⁴.”

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. **76001-23-31-000-1997-25178 01(27926)**. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Por lo que la solicitud de prórroga presentada es pertinente y cuenta con concepto favorable de parte de esta Interventoría.

SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LA SOLICITUD.

En este caso se tiene que el Contratista de Obra fundamenta su solicitud, en las actividades que se deben realizar y/o ejecutar de estabilización del talud en reemplazo del muro anclado aprobados con el modificadorio 15, actividades éstas que fueron objeto de múltiples conceptos por parte de esta Interventoría, entre los cuales están: VGM036-COS-CO1523-609, VGM036-COS-CO1523-741, VGM036-COS-CO1523-950, VGM036-COS-CO1523-1223, VGM036-COS-CO1523-1224, VGM036-COS-CO1523-1476, VGM-COS-CO1523-1561, VGM-COS-CO1523-1586, VGM-COS-CO1523-1592 y VGM036-COS-CO1523-1702 y en los cuales de manera resumida se concluyó lo siguiente: i) si bien el Contrato contemplada la construcción y ejecución de un muro anclado, dicho muro resultaba inocuo en razón de la realidad técnica del proyecto por lo que su ejecución iría en contravía del proyecto, ii) Se concluyó que la necesidad de reemplazar dicho muro no era imputable a ninguna de las partes y, por EL Contrario a criterio de esta Interventoría la responsabilidad le es atribuible al Contratista Consultor y a la Interventoría de dicho Contratista, por lo que las actividades necesarias para su remplazo debían ser reconocidas por la Entidad Contratante y finalmente iii) Se aprobaron los nuevos diseños, por lo que, a esta Interventoría considera que, los diseños al ser elaborados y ejecutados por el Contratista de Obra, estas actividades son responsabilidad del Contratista de Obra y este de velar por la calidad de tanto de los diseños como de la obra.



Así las cosas, teniendo en cuenta que el tiempo que restaba en el Contrato, no era suficiente para realizar todas las actividades de estabilización del talud, aprobado en el modificatorio No. 15, dicho hecho no es imputable al Contratista de Obra, así mismo se debe aclarar que las actividades no se pudieron ejecutar en razón de la incertidumbre producida por la falta de concepto de la Entidad Contratante IDU, sobre la definición de metas físicas y sobre la utilización de los recursos con los que cuenta el proyecto, por lo que insiste que a criterio de esta Interventoría las solicitudes elevadas por el Contratista de Obra no le son imputables ni al Contratista de Obra ni a la suscrita.

No obstante lo anterior, resulta de magna importancia para esta Interventoría aclarar y reiterar en el marco de lo aquí expuesto que la estabilización del talud en reemplazo del muro anclado aprobados con el modificatorio 15, al ser diseñado y ejecutado por el Contratista de Obra son responsabilidad del Contratista de Obra como diseñador del nuevo diseño y como ejecutor de los mismos, lo que de alguna manera debe estar amparado dentro del marco de la garantía de cumplimiento, estabilidad y calidad del Contrato y ser notificado a la aseguradora, con el fin de dar claridad a la aseguradora que el Contratista es el responsable de ambas actividades.

Por lo que cualquier inconsistencia o error surgida de estas actividades es responsabilidad del Contratista y a criterio de esta Interventoría se dicha situación está amparada por las pólizas del Contrato.

CONCLUSIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS.

De conformidad con lo expuesto en el concepto jurídicas de las solicitudes del Contratista de Obra, la suscrita Interventoría debe velar por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos dentro del Contrato para lo cual la suscrita Interventoría se permite indicar lo siguiente:

1. La solicitud elevada cuenta con una justificación, técnica, financiera y jurídica.
2. El Contratista de Obra actualmente no tiene en curso ningún proceso sancionatorio administrativo debido a presuntos incumplimientos y a la fecha no tiene ningún acto administrativo que haya declara algún incumplimiento.
3. Las pólizas se encuentran actualizadas.
4. La solicitud se presentó de manera inmediata una vez la Entidad Contratante remitió el concepto de su firma consultora.
5. El presente concepto cuenta con el análisis de imputabilidad exigido por la Entidad Contratante IDU.

V. COMPONENTE FINANCIERO.

Dentro de su comunicación el Contratista toca los siguientes aspectos:

(...)

El valor inicial del Contrato es de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.702.424.200) M/CTE. En la actualidad se cuenta con dos adiciones presupuestales las cuales suman un valor de \$ 17.700.911.048 equivalentes en SMLMV a 19.483.109. Lo anterior para un valor TOTAL actual del contrato de



\$107.403.335.248, ver Tabla No. 2. Asimismo, el Modificadorio No. 21 permitió la redistribución de recursos del Contrato para atender las obras de estabilización, a espera de la consecución de recursos adicionales de la Entidad y definiciones pertinente, tendientes a la continuación de ejecución del Contrato.

Mediante nuestro comunicado E-IDU1712-1079-22 de fecha 18 de julio de 2022, se entregó el presupuesto actualizado según diseños de estabilización del perímetro sur oriental y se actualizaron presupuestos de las demás metas físicas obteniendo un valor de proyecto de Obra civil + AIU + Componentes por valor de \$153.108.580.416, sin ajustes. De esta manera la necesidad adicional de recursos es de (\$ 153.108.580.416 - \$ 107.403.335.248 = \$ 45.705.245.168 o 45.705.24 SMLMV), ver Tabla No. 3..

RECURSOS DISPONIBLES	
\$ 89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$ 117,544,538.00	Adición No. 1
\$ 17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$ 107,403,335,248.00	Valor Actual del contrato

Tabla No. 2

PRESUPUESTO ACTUALIZADO JULIO 18 DE 2022	
COSTO DIRECTO DE OBRA SIN REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 101.633,676,509
COSTO DIRECTO REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 11,326,042,379
COSTO DIRECTO TOTAL OBRAS CIVILES + REDES (NO INCLUYE AIU)	\$ 112,959,718,888
COSTO DIRECTO TOTAL OBRAS CIVILES + REDES (INCLUYE AIU)	\$ 142,758,492,731
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)	\$ 2,991,175,218
COSTO DIALOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	\$ 1,399,198,169
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (D)	\$ 1,602,833,856
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PMT-DIALOGO CIUDADANO (F)	\$ 3,241,808,447
COSTOS ESTIMADOS PARA PAGO DE COMPENSACIONES Y SEGUIMIENTO SDA (INCLUYE AJUSTES E IVA) (G)	\$ 178,103,275
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE AJUSTES E IVA) (H)	\$ 285,207,918
COSTO ESTIMADO ETAPA DE PRELIMINARES (I) (INCLUYE IVA Y AJUSTES)	\$ 399,710,736
VALOR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (J)	\$ 252,050,066
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (A+B+C+D+F+G+H+I+J)	\$ 153,108,580,416

Tabla No. 3

En tal sentido los ajustes estimados y/o proyectados para la ejecución del proyecto actualizado es decir \$ 153.108.580.416 son de alrededor de \$ 25.133.254.062, obteniendo como valor final del proyecto obra civil + AIU + Componentes + Ajustes, sería de \$ 178.241.834.478 y el tiempo estimado para su ejecución sería de 12 meses

La Entidad nos informa sobre la disponibilidad actual de recursos por valor de \$ 32.000.000.000, organizados en 11 CDP's que se relacionan en la siguiente tabla No. 4.



CONSORCIO VGM 036

CDP's para Adición No. 3 Contrato IDU 1712-20			
Concepto	Valor	No. CDP	Fecha
Adición la Refoforma	\$ 35,855,440.00	5775	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 3,940,234,100.00	5776	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 1,946,000,000.00	5777	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 13,565,384,782.00	5778	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 2,046,000,000.00	5779	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 576,865,000.00	5780	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 4,028,077,529.00	5781	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 5,379,387,240.00	5782	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 471,609,866.00	5783	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 10,568,043.00	5784	6/12/2022
Adición la Refoforma	\$ 18,000.00	5788	6/12/2022
Total	\$ 32,000,000,000.00		

Tabla No. 4

En tal sentido los CDP's organizados para Ajustes corresponden a los números 5776, 5779, 5780 y 5783 para un valor de \$ 7.034.708.966.

El CDP estimado para los componentes corresponde al Número 5777.

Y los CDP's 5775, 5777, 5778, 5779, 5781, 5782, 5784 y 5785 se emplearían para las actividades de Obra civil + AIU.

De igual manera y de acuerdo a lo acordado por la Entidad y Pavimentos Colombia se contempla por el momento el requerimiento de ajustes por valor de \$7.034.708.966, que cubren los ajustes ICOCIV y del Insumo acero hasta el mes de enero de 2023, mes en la cual se estima se dé la vinculación de una cuarta adición de recursos los cuales se incorporarán especialmente para cubrir los ajustes causados y proyectados de acuerdo a la obra civil final a ejecutar, así mismo se estiman el valor de los componentes Ambiental, Social y de Tráfico, correspondientes al tiempo de prórroga de 4.8 meses y los (2) meses de la prórroga No. 2 por \$ 1.499.041.954, estos valores son explicados en la tabla No. 6.

Desglose de recursos disponibles para Adición No. 3 Contrato IDU 1712-2020	
Disponibilidad de recursos para adición No.3 CDP's	\$ 32,000,000,000.00
Valor Ajustes Estimados ICOCIV - ACERO; (Hasta Enero 2023)	\$ 7,034,708,966.00
Estimado para componentes Ambiental, Social y Trafico; Hasta la Prorroga de 4.8 meses	\$ 1,499,041,954.00
Valor disponible para Obra Civil + AIU	\$ 23,466,249,080.00

Tabla No. 5



CONSORCIO VGM 036

Teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, existe un límite de adición presupuestal hasta el 50% del valor inicial del Contrato, lo cual corresponde a 51.094.849 SMLMV, ver Tabla No. 6.

SEGUIMIENTO SMLMV		
Valor del Contrato	Salario Mínimo Año 2020	SMLMV
\$ 89,702,424,200.00	\$ 877,803.00	102189.699
Valor del Contrato al 50%	Salario Mínimo Año 2020	SMLMV
\$ 44,851,212,100.00	\$ 877,803.00	51094.849

Tabla No. 6

De acuerdo con la comunicación IDU STES No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta las adiciones ya realizadas, se organiza un cuadro explicativo identificando para cada una de las adiciones su consideración o no dentro del límite del 50%, lo cual se relaciona en las tablas No. 7 y 8.

Desglose Adición Presupuestal No. 1		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por pago de gestión y avales ante terceros (Expensas Licencia de Construcción)	\$ 117,544,538.00	129.38
Total Adición No. 1	\$ 117,544,538.00	129.38
Desglose Adición Presupuestal No. 2		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por componentes	\$ 766,968,587.00	844.19
Solicitud de adición por la inclusión de NO Previstos	\$ 9,934,338,690.00	10,934.57
Solicitud de adición por mayores cantidades	\$ 6,882,059,233.00	7,574.97
Total Adición No. 2	\$ 17,583,366,510.00	19,353.73
Desglose Adición Presupuestal No. 3		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por componentes	\$ 1,499,041,954.00	1,499.04
Solicitud de adición para ejecución de obra civil + AIU	\$ 23,466,249,080.00	23,466.25
Solicitud de adición por ajustes	\$ 7,034,708,966.00	7,034.71
Total Adición No. 3	\$ 32,000,000,000.00	32,000.00

Tabla No. 7

Total adiciones revisión del cumplimiento del límite del 50%		
Concepto	Valor en \$	SMLMV
Solicitud de adición por pago de gestión y avales ante terceros (Expensas Licencia de Construcción) Adición No. 1	\$ 117,544,538.00	129.38
Solicitud de adición por componentes Adición No. 2	\$ 766,968,587.00	844.19
Solicitud de adición por la inclusión de NO Previstos Adición No. 2	\$ 9,934,338,690.00	10,934.57
Solicitud de adición por componentes Adición No. 3	\$ 1,499,041,954.00	1,499.04
Solicitud de adición para Obra civil + AIU Adición No. 3	\$ 23,466,249,080.00	23,466.25
Total adiciones	\$ 35,784,142,849.00	36,873.43

Tabla No. 8

Atendiendo el límite de adición del 50%, el cual corresponde a un valor por 51.094.849 SMLMV se tiene que el total de adiciones realizadas No. 1 y No. 2 más la presente adición equivalen a 36.873.43 SMLMV, lo cual estaría dentro del límite permitido, de conformidad con la citada comunicación IDU STESST No. 20223461939541 de 17 de diciembre de 2022. En efecto, de acuerdo a lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STESST 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato y (ii) en el entendido de que los CDP's no tienen destinación específica, el Contratista encuentra viable la adición de recursos presupuestales No. 3 por \$ 32.000.000.000, asignándolos en la obras de estabilización por el periodo de cuatro punto ocho (4.8) meses de prórroga y al refondeo de la bolsa de ajustes, al igual que los componentes asociados a la ejecución de las actividades de obra, teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto. La posibilidad de una adición superior de recursos para acometer las obras restantes del Contrato dependerá de la definición final de la Entidad y Transmilenio teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STESST 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

Con corte a 18 de diciembre de 2022, el Proyecto presenta un avance financiero del 70.95% que representa un valor de \$ 76.198.904.965 teniendo a la fecha un saldo por ejecución de \$ 31.204.430.283.

En tal sentido y considerando el saldo actual de ejecución, es el siguiente \$ 31.204.430.283 + \$ 32.000.000.000 = \$ 61.204.430.283. De esta manera, sería posible continuar con buena parte de las obras de estabilización (sin terminar) y continuar con algunas metas físicas que están en ejecución, lo que permitiría continuidad de trabajo por un tiempo estimado de 4.8 meses de ejecución.



El PDT que va a servir de soporte a esta Adición de recursos No. 3, está organizado para poder hacer seguimiento a las actividades que se puedan ejecutar en los próximos cuatro punto ocho (4.8) meses de prórroga y que corresponden a \$ 61.204.430.283 teniendo en cuenta lo indicado en el comunicado IDU STEST 20223461939541 de diciembre 17 de 2022.

De acuerdo con la posibilidad de adición de recursos presupuestales por valor de \$ 32.000.000.000 y considerando que de estos recursos un valor de \$ 7.034.708.966 corresponde a ajustes, quedarían pendiente por adición de recursos para ajustes un valor estimado de \$ 18.098.545.096, los cuales la Entidad nos manifiesta que pueden ser gestionados y vinculados en el primer trimestre del año 2023.

*. Ajustes por ICOCIV por valor de \$ 7.921.180.004

*. Ajustes por insumo Acero, por valor de \$ 10.177.365.092

Para un total de requerimiento de adición presupuestal para ajustes, por un valor de \$ 18.098.545.096, que deben estar contemplados en la próxima adición presupuestal No. 4.

Esta adición de recursos es necesaria para que sean reconocidos los mayores valores en la compra del insumo acero por las evidentes fluctuaciones del mercado, necesario para las distintas obras que requiere el empleo de este material, y que se han dado con el ánimo de no afectar la ejecución de obra y así no seguir afectando el PDT y que de acuerdo al comunicado IDU STEST 20223461939541 de diciembre 17 de 2022, NO entran se encuentran dentro del límite de adiciones permitidas del 50%.

Igualmente es importante tener presente que para los componentes Ambiental, Social y PMT, es necesario la adición de recursos por la suma de \$1,499,041,954.00, los cuales obedecen al tiempo de adición propuesto para la ejecución de los recursos a adicionar. Quedando estos desglosados de la siguiente manera y que están incluidos en el requerimiento de adición presupuestal de los \$32.000.000. 000, y que de acuerdo al comunicado IDU STEST 20223461939541 de diciembre 17 de 2022, se encuentran dentro del límite de adiciones permitidas del 50%.

	Adicion
Componente AMBIENTAL	\$ 753,791,814.00
Componente SOCIAL	\$ 239,268,292.00
Componente PMT	\$ 505,981,848.00
SUBTOTAL ADICION COMPONENTES	\$ 1,499,041,954.00

Tabla No. 9

Una vez la Entidad defina lo que será la ejecución final del Contrato, se podrá obtener un PDT ajustado a las condiciones presupuestales establecidas que permita un correcto seguimiento, e igualmente tener un presupuesto acorde al alcance contractual a realizar.

(...)



Con respecto a la prórroga el Contratista dentro de su comunicación argumenta:

(...)

ii) *Análisis Financiero:*

La presente Prórroga No. 3 está asociada a la incorporación de recursos, pero este Contratista manifiesta y solicita que se incluya de manera expresa en el modificatorio a suscribirse, que no renuncia al reconocimiento de todos los costos que se generen con ocasión de la Adición No. 3 y Prórroga No. 3 y que no están siendo reconocidos en el modificatorio a suscribirse, y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles.

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato y (ii) en el entendido de que los CRP's no tienen destinación específica, el Contratista encuentra viable la adición de recursos presupuestales No. 3 por \$ 32.000.000.000, asignándolos en la obras de estabilización más ajustes más componentes por el periodo de 4.8 meses de prórroga. Ver Tabla No. 5.

Así mismo se recuerda el valor de \$ 32.000.000.000 no es suficiente para cubrir la totalidad de obras contratadas, quedando un saldo por incorporar de \$ 20.739.954.134 para Obra Civil y un estimado para ajustes de \$ 18.098.545.096, menos la diferencia de ajustes que se incorporen en el presente modificatorio ver Tabla No. 11.

RECURSOS DISPONIBLES	
\$ 89,702,424,200.00	Valor contrato Inicial
\$ 117,544,538.00	Adición No. 1
\$ 17,583,366,510.00	Adición No. 2
\$ 107,403,335,248.00	Valor Actual del contrato
ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO (ESTABILIZACIÓN + EDIFICACIONES Y PLATAFORMA)	
\$ 153,108,580,415.65	Actualización del presupuesto
\$ 45,705,245,167.65	Requerimiento actual para completar el proyecto, (Diferencia valor actual del contrato - Actualización del proyecto)
\$ 24,965,291,034.00	Valor Adicion No 3 Para Obra civil + Componentes
\$ 20,739,954,133.65	Valor Requerido de recursos (Adicional) despues del 50%
17,879.27	Valor Requerido de recursos (Adicional SMLMV)

Tabla No. 11



Estimado de Ajustes hasta finalizar proyecto	
Ajustes adicionales por ICOCIV (Proyección)	\$ 9,348,930,614.00
Ajustes Acero - Fluctuación Insumo (Proyección)	\$ 15,784,323,448.00
Total Ajustes Estimados	\$ 25,133,254,062.00

Tabla No. 12

Igualmente es importante tener presente que para los componentes Ambiental, Social y PMT, es necesario la adición de recursos por la suma de \$1,499,041,954.00, los cuales obedecen al tiempo de adición propuesto para la ejecución de los recursos a adicionar y que deben estar integrados en la adición No.3

(...)

. Al respecto esta interventoría se permite:

- Encontrar viable y pertinente la adición de recursos presupuestales por \$32.000.000.000, para su asignación a obras de estabilización y correspondientes a un periodo de 4.8 meses de prórroga a plazo, lo cual permite dar continuidad a la ejecución del objeto contractual.
- Concordar en lo expuesto respecto al avance a la fecha, donde se tiene un avance financiero de 70.95%, correspondiente a un valor ejecutado de \$ 76.198.904.965, en cuanto a lo referente a PDT, tiempos estimados de ejecución y concepto sobre prórroga solicitada, se analizará en el siguiente numeral componente programación de obra.
- Conceptuar sobre la necesidad de una adición posterior para garantizar la consecución de la totalidad del objeto y metas físicas contractuales, así como los ajustes que deben ser reconocidos a contratista por concepto de Ajustes por ICOCIV y Ajustes correspondientes al insumo acero, los cuales ascienden a \$ 18.098.545.096 y que actualmente no se encuentran contemplados dentro de los recursos a adicionar.
- Desde la dimensión financiera, no objetar la salvedad, nota propuesta por el contratista respecto a que se incluya de manera expresa en el modificadorio a suscribirse que "Contratista manifiesta y solicita que se incluya de manera expresa en el modificadorio a suscribirse, que no renuncia al reconocimiento de todos los costos que se generen con ocasión de la prórroga No. 3 que se estima inicialmente en 4.8 meses, y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles los anteriores conceptos y sus respectivos valores.", toda vez que con la suscripción del modificadorio no se realiza renuncia expresa al reconocimiento de costos generados con ocasión de la prórroga, este aspecto debe, de igual forma ser evaluado integralmente desde el aspecto jurídico.

Finalmente, esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria por parte de la entidad respecto de la totalidad de recursos a ejecutar, lo cual permitiría proyectar cuál será la ejecución y alcance final y metas físicas del contrato, ya sea excluyendo obras del alcance o apropiando la totalidad de los recursos requeridos, esto para tener líneas base de presupuesto y de tiempo (cronograma) reales para seguimiento, control y acordes al alcance definitivo del proyecto.



VI. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la motivación de la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma, una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual solicitada.

Es importante recalcar que el plazo total estimado por el contratista para la total ejecución de las actividades de estabilización asciende a periodo de nueve (9.0) meses de prórroga, (8.1 meses de ejecución de Obra y 0.9 meses para Recibo de Obra), y que el plazo actualmente contemplado dentro de la prórroga 03 estimado en 4.8 meses, primero no contempla la restitución del tiempo requerido para recibo de obra, y adicionalmente no cubre tampoco la totalidad del monto y del tiempo requerido para la ejecución de la totalidad de actividades de estabilización ni mucho menos de la totalidad del objeto y metas contractuales, por lo tanto se sobreentiende que por el momento es una medida temporal tendiente a garantizar mayor ejecución y continuidad de la ejecuciones prioritarias requeridas por el proyecto, pero que se impetra a la entidad a la final definición del alcance, monto y plazo al que se llegará definitivamente en la ejecución del actual contrato, y que mientras no sean realizadas las gestiones presupuestales y contractuales necesarias, se está en riesgo del no cumplimiento del objeto contractual, sin que este sea exigible a contratista o aseguradora.

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU-1712-1785-22 "PDT Soporte Comunicado E-IDU-1712-1785-22" y la versión de Project: IDU-1712-2020-PATIOALAREFORMA-CLB-20221219.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificadorio propuesto.

Se cita que al respecto de esta aprobación y las obligaciones al respecto de la presentación del PDT realizado, que: 14.4.5. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA) ... "Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el IDU o el INTERVENTOR adviertan que el PDT no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al CONTRATISTA la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT Cronograma), el cual deberá ser ajustado y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del INTERVENTOR".

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación asociada al modificadorio respectivo.



VII. INCLUSIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS.

En cuanto a los precios no previstos aprobados, se solicita la modificación del contrato del realizando la inclusión de los mismos, teniendo en cuenta la No Objeción del acta de fijación según radicado STEST 20223461941171 del 19/12/2022. Con base en esto el Contratista presenta los siguientes argumentos:

(...)

Con la presente comunicación presentamos para su revisión y aprobación, solicitud de modificación contractual para la inclusión de los siguientes ítems no previstos, en referencia a la no objeción según el oficio de la entidad STEST 20223461941171 del 19/12/2022 y al oficio de aprobación a las actas de fijación y cuadro de reversión de precios no previstos No. 62

A lo anterior, anexamos el balance adjunto al Acta No. 62 de fijación de precios no previstos aprobada para realizar la modificación solicitada.



CONSORCIO VGM 036

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR.UNITARIO PACTADO	VR.UNITARIO REVERSADO
NP-147	MALLA ELECTROSOLDADA M-221 6.5MM 15X15 (6MT X 2.35MT), (Suministro e Instalación)	KG	\$ 4,722.00	\$ 4,170.00
NP-148	MALLA ELECTROSOLDADA M-221 7.5MM 15X15 (6MT X 2.35MT), (Suministro e Instalación)	KG	\$ 4,722.00	\$ 4,170.00
NP-149	MALLA ELECTROSOLDADA M-335 8MM 15X15 (6MT X 2.35MT), (Suministro e Instalación).	KG	\$ 4,722.00	\$ 4,170.00
NP-150	JUNTA DE DILATACION PARA PLACA AEREA, INSTALAR RELLENO DE SOPORTE TIPO ROD DE ESPUMA POLIOLEFINA PARA EL SELLADOR ELASTICO DE POLIURETANO (i- Cure) Y ENTRE LOS ROD INSTALAR ICOPOR DE ALTA DENSIDAD DE 2cm DE ESPESOR. (Suministro e Instalación y uso de andamio certificado para altura mayor o igual a 1.50 m).	ML	\$ 32,444.00	\$ 29,049.00
NP-151	FRACTURA DE ROCA CON CUÑA HIDRÁULICA (incluye cuña, equipo neumático y martillo de perforación, no incluye extracción de roca)	PULG	\$ 1,357.00	\$ 1,240.00
NP-152	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJAS SIMPLES TIPO STANDING SEAM PARA CUBIERTA, CALIBRE 26. PREPINTADA CON PINTURA AL HORNO EN POLIESTER, ANCHO DE BANDEJA 500 mm, ALTURA DE 1.5". COLOR RAL A DEFINIR. (INCLUYE MANLIFT, OPERARIO Y COMBUSTIBLE)	M2	\$ 85,548.00	\$ 75,554.00
NP-153	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA DOBLE TIPO STANDING SEAM PARA CUBIERTA CAL. 26 PREPINTADA CON PINTURA AL HORNO EN POLIESTER, ANCHO DE BANDEJA 500mm, ALTURA DE 1.5", COLOR A DEFINIR, CON AISLAMIENTO EN POLISOCIANURATO PIR DE ESPESOR 38mm (Incluye Manlift, Clips y Fijaciones)	M2	\$ 229,547.00	\$ 202,731.00
NP-154	TEJA TRASLUCIDA TEJALUZ STANDING SEAM EX4C100X4 TERMOESTABLE CLASE 7 2UV/0UV ICE. (Incluye Suministro, fabricación e Instalación)	M2	\$ 103,886.00	\$ 93,016.00
NP-155	ALQUILER DE LÁPIZ EN PERFIL TUBULAR TIPO PETROLERO DE 4 1/2" X 6 MTS DE LARGO PARA CONTENCIÓN Y SOPORTE DE ENTIBADOS METÁLICOS (Incluye retroexcavadora y mano de obra)	ML/MES	\$ 36,502.00	\$ 33,138.00
NP-156	ALQUILER DE LAMINA METALICA DE 5/8" DE ESPESOR PARA CONTENCIÓN Y SOPORTE DE ENTIBADOS METALICOS (Incluye retroexcavadora y mano de obra)	M2/MES	\$ 43,047.00	\$ 39,079.00
NP-157	CONSTRUCCIÓN DE CAISSON D=2.00M ANILLOS EN CONCRETO DE 4000 PSI (28MPa) ACELERADO Y FUSTE EN CONCRETO TREMIE GRAVA FINA DE 4000 PSI (28MPa) (Incluye concreto y formaleta, No incluye refuerzo). PROYECTO PATIO TALLER LA REFORMA - CTO IDU 1712-2020	ML	\$ 2,949,757.00	\$ 2,605,163.00
NP-158	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CAISSON D=2.00MTS EN MATERIAL COMÚN (Incluye excavación, cargue y retiro de sobrantes).PROYECTO PATIO TALLER LA REFORMA CTO IDU 1712-2020	ML	\$ 3,470,886.00	\$ 3,065,413.00
NP-159	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CAISSON D=2.00MTS EN MATERIAL TIPO ARCILLOLITA (Incluye excavación, cargue y retiro de sobrantes). PROYECTO PATIO TALLER LA REFORMA - CTO IDU 1712-2020	ML	\$ 6,335,481.00	\$ 5,595,363.00



i). *Análisis Técnico*

Los ítems no previstos mencionados anteriormente y que se requieren vincular al contrato se requieren para dar cumplimiento en principio al objeto contractual, y a los diseños de estabilización del perímetro sur oriental del predio y los planteados en los diseños originales para Edificaciones, a su vez se requieren para ser implementados y ejecutados bajo los parámetros que se requieren, para adecuar y dar cumplimiento técnico normativo a los elementos estructurales del proyecto en la zona de estabilización del costado sur oriental y edificaciones, todo bajo cumplimiento a la NRS-10 Y CCP-14, como son los ítems no previstos NP-147, NP-148, NP-149, NP-150, NP-151, NP-152, NP-153, NP-154, NP-155, NP-156, NP-157, NP-158, NP-159.

(...)

Con respecto a lo anteriormente expuesto por el Contratista, esta Interventoría se permite comentar que los ítems no previstos aprobados y objeto de la presente solicitud, son necesarios para la ejecución del proyecto en el componente de estabilización, edificaciones y cumplimiento de las normas vigentes, con el fin de desarrollar los trabajos de obra de acuerdo con los diseños entregados. Por lo que es importante incluir estos ítems en el contrato para continuar con el desarrollo de las obras objeto del mismo.

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación jurídica:

ii). *Análisis Jurídico*

Teniendo en cuenta las condiciones reales verificadas en la ejecución del Proyecto, y donde se pudo evidenciar las necesidades del proyecto, generó la creación de análisis de precios unitarios no previstos, necesarios para el desarrollo del proyecto con el cumplimiento en los términos y condiciones contractuales, técnicos, de calidad y normativos vigentes, que permitan la entrega de un producto u obra funcional y a satisfacción para la Entidad contratante y ordenadora del gasto.

En este sentido, la cláusula sexta del Contrato permite la posibilidad de modificación del Contrato, lo cual está expresamente contemplado en la Ley 80 de 1993, como una forma de dar cumplimiento a los fines estatales. La cláusula sexta del Contrato, estipula lo siguiente:

“(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato.



CONSORCIO VGM 036

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR (...).

De igual manera en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7, numeral 8.1.1, señala respecto del trámite de modificaciones contractuales lo siguiente:

“(...) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, para lo cual deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Las modificaciones no pueden alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.*
- La adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión, según sea el caso, solo podrá solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual.*
- Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran (...).*

Por otro lado, en caso de que el Proyecto y la ejecución de obra lo justifiquen, existe la posibilidad de incluir ítems no previstos en el Contrato. El Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(...) En el marco de un contrato de obra a precios unitarios, el concepto de mayores cantidades de obra se refiere a la ejecución de un ítem pactado en el contrato, pero cuyas cantidades exceden lo previsto en el acuerdo inicial. Por su parte, las obras adicionales son aquellas que no han sido estipuladas en el contrato, esto es ítems adicionales no previstos. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en exigir una modificación contractual para que se condene a una entidad contratante a pagar a un contratista obras adicionales. Ello es así, puesto que solamente con la modificación del contrato se entiende que el contratista tiene la obligación de ejecutar obras adicionales y la entidad la correlativa obligación de pagarlas (...).

Esto último también está previsto en el Contrato de la referencia. La cláusula 9. FORMA DE PAGO, numeral 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA contempla:

“(...) Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad.



CONSORCIO VGM 036

Para aprobar los ítems no previstos se deberá tramitar la modificación contractual correspondiente. Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la adición correspondiente, para la cual deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y en los manuales de la entidad.

Una vez suscrita la modificación, el CONTRATISTA deberá actualizar la garantía única de cumplimiento que deberá ser aprobada por la DTGC.

NOTA: Como parte integrante del presente contrato se entenderá incluido el listado del visor de precios IDU, el cual es aceptado por el CONTRATISTA para pactar el precio de los ítems no incluidos que puedan surgir en la ejecución del contrato. Para la definición del precio de los ítems no incluidos el CONTRATISTA acepta que se tomará el valor que consigne el visor de precios IDU al momento de la autorización de la inclusión de los referidos ítems. La incorporación de cualquiera de los ítems relacionados en el visor de precios IDU se deberá realizar de acuerdo con el trámite señalado en los manuales y procedimientos del IDU. (...).

El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V.7, numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS, establece que:

“(...) Tal como lo ha definido el Consejo de Estado, (...) las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial.

(...)

El contratista debe justificar por escrito al interventor o Supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.

Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato. (...)

De acuerdo a lo anterior, la inclusión de ítems no previstos a través del respectivo modificatorio contractual, no es solo una facultad legal reconocida igualmente por la jurisprudencia, sino una alternativa contractual pactada por las Partes del Contrato No. 1712 de 2020.

Con respecto a lo anterior, la Interventoría se permite indicar que la justificación jurídica dada por el Contratista de Obra obedece a todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Contrato de Obra, el Manual de Interventoría, la jurisprudencia Colombiana y ley Colombiana,



por lo que la solicitud presentada cuenta con el soporte jurídico suficiente para que esta Interventoría se permita conceptuar favorablemente lo solicitado, máxime cuando las necesidades especiales del proyecto llevaron a solicitar la inclusión de los ítems no previstos requeridos, por lo que mal haría esta Interventoría en brindar concepto negativo cuando la justificación jurídica y técnica de la misma es adecuada.

Sin embargo, se debe aclarar que el presente concepto se realiza dentro del marco normativo aplicable para los Contratos de Interventoría por lo que el mismo se hace únicamente en cumplimiento de las obligaciones contractuales de Interventoría por lo que el mismo no puede ser tomado como vinculante y definitivo para las partes.

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación financiera:

“Se indica que la inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de los trece (13) precios unitarios no previstos para la Fase de Ejecución de Obra (ver ítems del Acta de Fijación No. 62) ocasiona adición presupuestal No. 3 y prórroga No. 3, teniéndose revisado y avalado el balance presupuestal.”

De acuerdo con lo anteriormente descrito, esta Interventoría ratifica que el presente modificatorio los conceptos presentados para la adición presupuestal al contrato y se realiza el balance del contrato.

El pago de estas actividades se realizará a través del Contrato de acuerdo con las actividades de obra.

CONCLUSIONES

En su comunicación, el contratista expone las siguientes conclusiones:

(...)

Es de resaltar que la prórroga solicitada es por el periodo de cuatro punto ocho (4.8) meses, sin que se esté restableciendo el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra. Sin embargo, este periodo debe restablecerse en la próxima prórroga del Contrato, respetando las condiciones iniciales. En cualquier caso, dependiendo de la definición del IDU sobre la totalidad de obras a ejecutar, permitirá conocer qué otro plazo adicional será requerido para las intervenciones que sean programadas.

Por otro lado, el no contar con una pronta definición final de la meta física real a ejecutar, impacta directamente al PDT vigente del Contrato, limitando así la posibilidad de ejecución de las metas físicas programadas. Sin importar que este contratista se ha concentrado en ejecutar todas las actividades posibles en cumplimiento de su debida diligencia y procurando siempre minimizar cualquier perjuicio que se pueda causar, tratando de evitar todo tipo de retraso.

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en



cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos y plazo final que se requerirá para la culminación del objeto contractual.

Finalmente, el atraso actual presentado en el PDT, no obedece a incumplimientos a obligación alguna a cargo del Contratista de obra, ni son de su control o responsabilidad.

La necesidad de recursos adicionales así como de prórroga, no obedecen a incumplimientos y/o deficiencias de este Contratista de Obra, y en tal sentido no le compete ninguna imputabilidad, tal como se ha demostrado en diferentes ocasiones, y es en el no cumplimiento de la hipótesis de diseño del Consultor para la construcción del Muro anclado, lo que requirió el realizar una campaña adicional en Geotecnia, la realización de un nuevo diseño de estabilización y la creación de nuevos Ítems, así como la necesidad de mayores cantidades en otras actividades lo que generó esta necesidad de recursos presupuestales y tiempo adicionales.

(...)

VIII. CONCLUSIÓN

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

1. Conceptuar favorablemente que a la fecha el proyecto presenta una serie de metas físicas no ejecutadas, por hechos no imputables al contratista de Obra ni a la Interventoría.
2. Conceptuar favorablemente la solicitud de recursos (adición) elevada por el Contratista de Obra.
3. Conceptuar favorablemente a la inclusión de los precios no previstos objeto de no objeción.
4. Conceptuar favorablemente la solicitud de prórroga, para que en dicha prolongación de tiempo las partes puedan centrarse en las actividades requeridas por el proyecto, donde el Contratista de Obra se encargará de atender la emergencia del proyecto y la Entidad Contratante IDU, todas las actividades interadministrativas para definir las metas físicas a ejecutar y la adquisición de recursos necesarios faltantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Interventoría no le asiste la competencia de modificar el Contrato en los términos solicitados, procederá a remitirlo a la Entidad Contratante para los fines pertinentes.

Para finalizar, la suscrita Interventoría se permite indicar que, el presente concepto no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca debido al presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las Partes del Contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud aquí evaluada, toda vez que esta Interventoría no es parte de su



relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones, máxime cuando las mismas versan sobre el compendio contractual que las atas, donde los altos órganos judiciales han indicado que los contratos solo pueden ser modificados por las partes y esta Interventoría no es parte de la relación contractual aquí estudiada.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de la solicitud presentada, la suscrita Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por el IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio.

Así las cosas, la presente Interventoría brinda concepto Integral a lo solicitado por el Contratista y queda atenta cualquier aclaración requerida.

Atentamente,

ING. ERIKA DEL ROSARIO SANDOVAL CABALLERO
DIRECTORA DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036

ANEXOS: Cuatro (4) archivos

COPIA: Ing. Nicolás Torres Gómez – Apoyo a la Supervisión IDU

PROYECTÓ: DNM-HMF

REQUIERE REPUESTA: SI ☒ X ☐ NO ☐

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Atn: ING. MELIZA MARULANDA
Dirección Técnica de Construcciones
Calle 22 # 6 – 27
Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría No. IDU-1723-2020

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Contrato de Obra No. IDU-1712-2020. Comunicación del Contratista **E-IDU-1712-1636-22**. Solicitud Modificación Contractual Inclusión de Ítems No Previstos NP140 al NP-146 CTO 1712 DE 2020.

Respetada Ingeniera:

Cordial saludo. De la manera más atenta solicitamos la modificación del contrato del asunto realizando la inclusión de los siguientes ítems no previstos, teniendo en cuenta la No Objeción según radicado STTEST 20223461640871 del 05/10/2022 y al oficio de aprobación al acta de fijación y reversión de precios no previstos No. 58 STTEST 20223461761551 del 09/11/2022:

Ítem	Descripción	UND	Precio Unitario Pactado	Precio Unitario Revertido al Mes Base según Contrato
NP-140	INCLINOMETRO D=70mm (INCLUYE EQUIPO DE PERFORACIÓN, TAPON SUPERIOR E INFERIOR, SOLDADURA PARA PVC). (Suministro y Colocación)- Proyecto Patio la reforma	ML	\$ 601.117,00	\$ 538.221,00
NP-141	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE EN GRAVILLA DE 1/2 CON TUBERÍA PVC CORRUGADA 100 mm CON FILTRO (0.4X2.66 MTS), (Incluye geotextil NT 2500 o similar, tubería PVC corrugada perforada con filtro, grava de 1/2")	ML	\$ 189.066,00	\$ 169.284,00
NP-142	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APOYO EN NEOPRENO REFORZADO Ø450X54MM (incluye andamio).	UN	\$ 623.310,00	\$ 558.092,00
NP-143	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APOYO EN NEOPRENO REFORZADO 50X25X3CM (incluye andamio y pegante para caucho sintético)	UN	\$ 282.365,00	\$ 252.820,00

Ítem	Descripción	UND	Precio Unitario Pactado	Precio Unitario Revertido al Mes Base según Contrato
NP-144	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 90° RADIO CORTO U.M. DE 3" (Incluye lubricante).	UN	\$ 110.373,00	\$ 98.825,00
NP-145	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO 45° RADIO CORTO U.M. DE 3" (Incluye lubricante)	UN	\$ 105.775,00	\$ 94.707,00
NP-146	SUMINISTRO E INSTALACION DE JUNTA DE DILATACIÓN JD, CON SELLO PVC 022 O SIMILAR, ANCHO DE 2 CM, EN AMBAS CARAS INSTALAR RELLENO DE SOPORTE TIPO ROD DE ESPUMA POLIOLEFINA PARA EL SELLADOR ELASTICO DE POLIURETANO (ICURE) Y ENTRE LOS ROD INSTALAR ICOPOR DE ALTA DENSIDAD DE 2 CM DE ESPESOR. COLOCAR UNA BARRA DE ACERO LISO No. 6 DE 1. 00 m DE LONGITUD CADA 50 CM, CENTRADA EN EL ANCHO DE LA JUNTA, UNO DE LOS EXTREMOS DEBE SER ENGRASADO.	ML	\$ 99.826,00	\$ 89.381,00

1. ANÁLISIS TÉCNICO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación técnica:

“Los ítems no previstos mencionados anteriormente y que se requieren vincular al contrato se requieren para dar cumplimiento en principio al objeto contractual, y a los diseños planteados para el mismo, a su vez se requieren para ser implementados y ejecutados bajo los parámetros establecidos por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá en el caso de los ítems no previstos NP-141, NP-144 y Np-145 se requiere para dar manejo a las redes hidrosanitarias.

Respecto a los NP-140, NP-142, NP-143 Y NP-146, se requieren para adecuar y dar cumplimiento técnico normativo a los elementos estructurales del proyecto, en las zonas de deprimido, muros de contención y edificaciones., todo bajo cumplimiento a la NRS10. ”

Con respecto a lo anteriormente expuesto por el Contratista, esta Interventoría se permite comentar que los ítems no previstos aprobados y objeto de la presente solicitud, son necesarios para la ejecución del proyecto en el componente de redes húmedas y estructuras, con el fin de desarrollar los trabajos de obra de acuerdo con los diseños. Por lo que es importante incluir estos ítems en el contrato para continuar con el desarrollo de las obras objeto del mismo.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación jurídica:

“Teniendo en cuenta las condiciones reales verificadas en la ejecución del Proyecto, y donde se pudo evidenciar las necesidades del proyecto, generó la creación de análisis de precios unitarios no previstos, necesarios para el desarrollo del proyecto con el cumplimiento en los términos y condiciones contractuales, técnicos, de calidad y normativos vigentes, que permitan la entrega de un producto u obra funcional y a satisfacción para la Entidad contratante y ordenadora del gasto.

En este sentido, la cláusula sexta del Contrato permite la posibilidad de modificación del Contrato, lo cual está expresamente contemplado en la Ley 80 de 1993, como una forma de dar cumplimiento a los fines estatales. La cláusula sexta del Contrato, estipula lo siguiente:

“(…) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR (…).”

De igual manera en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7, numeral 8.1.1, señala respecto del trámite de modificaciones contractuales lo siguiente:

“(…) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes 1 que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, para lo cual deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Las modificaciones no pueden alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.

- La adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión, según sea el caso, solo podrá solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual.
- Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran (...).

Por otro lado, en caso de que el Proyecto y la ejecución de obra lo justifiquen, existe la posibilidad de incluir ítems no previstos en el Contrato. El Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(...) En el marco de un contrato de obra a precios unitarios, el concepto de mayores cantidades de obra se refiere a la ejecución de un ítem pactado en el contrato, pero cuyas cantidades exceden lo previsto en el acuerdo inicial. Por su parte, las obras adicionales son aquellas que no han sido estipuladas en el contrato, esto es ítems adicionales no previstos. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en exigir una modificación contractual para que se condene a una entidad contratante a pagar a un contratista obras adicionales. Ello es así, puesto que solamente con la modificación del contrato se entiende que el contratista tiene la obligación de ejecutar obras adicionales y la entidad la correlativa obligación de pagarlas (...).”

Esto último también está previsto en el Contrato de la referencia. La cláusula 9. FORMA DEPAGO, numeral 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA contempla:

“(...) Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad.

Para aprobar los ítems no previstos se deberá tramitar la modificación contractual correspondiente. Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la adición correspondiente, para la cual deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y en los manuales de la entidad.

Una vez suscrita la modificación, el CONTRATISTA deberá actualizar la garantía única de cumplimiento que deberá ser aprobada por la DTGC.

NOTA: Como parte integrante del presente contrato se entenderá incluido el listado del visor de precios IDU, el cual es aceptado por el CONTRATISTA para pactar el precio de los ítems no incluidos que puedan

surgir en la ejecución del contrato. Para la definición del precio de los ítems no incluidos el CONTRATISTA acepta que se tomará el valor que consigne el visor de precios IDU al momento de la autorización de la inclusión de los referidos ítems. La incorporación de cualquiera de los ítems relacionados en el visor de precios IDU se deberá realizar de acuerdo con el trámite señalado en los manuales y procedimientos del IDU. (...)

El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V.7, numeral 7.3 ÍTEMS NOPREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS, establece que:

“(...) Tal como lo ha definido el Consejo de Estado, (...) las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial. (...)”

El contratista debe justificar por escrito al interventor o Supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.

Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato. (...)”

De acuerdo a lo anterior, la inclusión de ítems no previstos a través del respectivo modificadorio contractual, no es solo una facultad legal reconocida igualmente por la jurisprudencia, sino una alternativa contractual pactada por las Partes del Contrato No.1712 de 2020.”

Con respecto a lo anterior, la Interventoría se permite indicar que la justificación jurídica dada por el Contratista de Obra obedece a todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Contrato de Obra, el Manual de Interventoría, la jurisprudencia Colombiana y ley Colombiana, por lo que la solicitud presentada cuenta con el soporte jurídico suficiente para que esta Interventoría se permita conceptuar favorablemente lo solicitado, máxime cuando las necesidades especiales del proyecto llevaron a solicitar la inclusión de los ítems no previstos requeridos, por lo que mal haría esta Interventoría en brindar concepto negativo cuando la justificación jurídica y técnica de la misma es adecuada.

Sin embargo, se debe aclarar que el presente concepto se realiza dentro del marco normativo aplicable para los Contratos de Interventoría por lo que el mismo se hace únicamente en cumplimiento de las obligaciones contractuales de Interventoría por lo que el mismo no puede ser tomado como vinculante y definitivo para las partes.

3. ANÁLISIS FINANCIERO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación financiera:

“Se indica que la inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de los siete (7) precios unitarios no previstos para la Fase de Ejecución de Obra (ver ítems del Acta de Fijación No. 58) no ocasiona adición presupuestal, teniéndose revisado y avalado el balance presupuestal.”

De acuerdo con lo anteriormente descrito, esta Interventoría ratifica que el presente modificatorio no genera valor adicional al contrato y se realiza el balance del contrato mediante acta de mayores y menores cantidades.

El pago de estas actividades se realizará a través del Contrato de acuerdo con las actividades de obra.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más gentil, su gestión para la inclusión de los ítems no previstos descritos, en el Contrato del asunto.

Se advierte que el presente concepto favorable no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca debido al presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las Partes del Contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud propuesta, toda vez que esta Interventoría no es parte de su relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de lo solicitado, la presente Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por la Entidad Contratante IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio, esto por supuesto, en el evento que la definición de la Entidad concuerde con la conclusión establecida en el presente oficio.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Atentamente,



ING. ERIKA DEL ROSARIO SANDOVAL CABALLERO
DIRECTORA DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036

ANEXO: Dos (2) archivos
COPIA: Ing. Nicolás Torres Gómez – Apoyo a las Supervisión IDU.
PROYECTO: ESC
REQUIERE REPUESTA: SI__ NO_X__